

entre otros, por un representante de las asociaciones de consumidores;

Que, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en su artículo 107, establece que los miembros del CONCORDTV deben ser personas con idoneidad moral, destacada trayectoria y experiencia profesional no menor de diez (10) años y deberán acreditar no estar incurso en los impedimentos que establece el artículo 56 de la Ley. Para tal efecto, deberán presentar al referido Ministerio los requisitos de los miembros del CONCORDTV, entre los cuales se exigen certificaciones, declaraciones juradas y acreditación de años de experiencia profesional;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 520-2010-MTC/03 se designó a la señora Ibett Yuliana Rosas Díaz, como representante de las Asociaciones de Consumidores ante el CONCORDTV;

Que, en atención a la propuesta presentada a través del Oficio N° 044-2015-ASPEC/PRES de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones mediante los Memorándums Nos. 502 y 1109-2016-MTC/26, eleva los Informes N° 156 y 338-2016-MTC/26, proponiendo un proyecto de Resolución Ministerial que designa a la señora Flora Victoria Eugenia Luna Gonzales, como representante de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORDTV, al haberse verificado los requisitos exigidos por la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

Que, en consecuencia, debe resolverse de acuerdo a lo actuado;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 28278 y 29370, y los Decretos Supremos N° 005-2005-MTC y N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Ibett Yuliana Rosas Díaz, como representante de las Asociaciones de Consumidores ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORDTV; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora FLORA VICTORIA EUGENIA LUNA GONZALES, como representante de las Asociaciones de Consumidores ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORDTV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1480702-1

Designar representantes del Ministerio ante Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, sobre controversias relativas al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 036-2017 MTC/01.02

Lima, 31 de enero de 2017

VISTO:

El Oficio N° 199-2016-EF/CE-36 cursado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial que representa al Estado en las Controversias Internacionales de Inversión - Ley N° 28933;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias

Internacionales de Inversión, modificada por Ley N° 29213, crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, conformado por el Coordinador, la Comisión Especial y todas las Entidades Públicas que suscriban los acuerdos a que se refiere el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 o que representen al Estado peruano en la suscripción de tratados señalados en el literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la citada norma legal;

Que, la Ley N° 28933, en su artículo 7, establece que la Comisión Especial está adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas y tendrá por objeto la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, tanto en su etapa previa de trato directo, cuanto en la propia etapa arbitral o de conciliación, sin perjuicio de lo establecido en el literal c) del artículo 8;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28933, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF, en su artículo 8, establece que los miembros titulares y alternos, permanentes y no permanentes, integrantes de la Comisión Especial, serán designados por el titular de la entidad correspondiente;

Que, mediante el oficio de visto, se solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que se designe a los representantes, titular y alterno, en condición de miembros no permanentes ante la Comisión Especial, respecto a que mediante la Carta S/N de fecha 30 de diciembre de 2016, la representación de la Sociedad Concesionaria Autopista del Norte S.A.C., ha manifestado su voluntad de iniciar trato directo conforme a lo dispuesto en la cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N, celebrado con el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto a la controversia surgida que se vincula a perjuicios económicos que señala en su comunicación;

Que, en consecuencia, debe designarse a los representantes, titular y alterno, de este Ministerio, ante la referida Comisión Especial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, la Ley N° 28933, modificada por la Ley N° 29213, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 125-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, a que se refiere la Ley N° 28933, en calidad de miembros no permanentes, sobre las controversias relativas al siguiente contrato de concesión:

- Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N.

TITULAR
Director/a General de Concesiones en Transportes.

ALTERNO
Señora Gabriela Beatriz Lara Ruiz - Asesora Legal de la Dirección General de Concesiones en Transportes.

Artículo 2.- Los representantes del Ministerio designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión - Ley N° 28933, y a las personas designadas en calidad de miembros no permanentes conforme al artículo 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1480703-1

Otorgan a la empresa Aerolínea del Caribe - Perú S.A.C. - AERCARIBE - PERÚ S.A.C., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 028-2017-MTC/12**

Lima, 11 de enero del 2017

Vista la solicitud de la empresa AEROLINEA DEL CARIBE - PERÚ S.A.C. - AERCARIBE - PERÚ S.A.C., sobre Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa AEROLINEA DEL CARIBE - PERÚ S.A.C. - AERCARIBE - PERÚ S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador N° 086 expedido el 04 de enero del 2013 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP 119NE y 121NE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 064-2013-MTC/12 del 14 de febrero del 2013 publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de marzo del 2013, se otorgó a la empresa AEROLINEA DEL CARIBE - PERÚ S.A.C. - AERCARIBE - PERÚ S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de carga y correo por el plazo de cuatro años contados a partir del 02 de marzo del 2013 vigente hasta el 02 de marzo del 2017;

Que, mediante Documento de Registro N° T-287428-2016 del 20 de octubre del 2016 y Documento de Registro N° E-314425-2016 del 22 de noviembre del 2016 la empresa AEROLINEA DEL CARIBE - PERÚ S.A.C. - AERCARIBE - PERÚ S.A.C. solicitó la Renovación del Permiso de Operación antes señalado bajo las mismas condiciones establecidas;

Que, según los términos del Memorando N° 2598-2016-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 180-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe N° 170-2016-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 020-2017-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa AEROLINEA DEL CARIBE - PERÚ S.A.C. - AERCARIBE - PERÚ S.A.C., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación

Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 03 de marzo del 2017, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 064-2013-MTC/12 del 14 de febrero del 2013.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa AEROLINEA DEL CARIBE - PERÚ S.A.C. - AERCARIBE - PERÚ S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico - financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular de carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Antonov AN 26, AN 32, AN 74.
- Boeing 737
- Boeing 737-476

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Ciro Alegría, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Orcopampa, Mollendo.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kiriguetti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari, Yauri.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Tingo María, Pueblo Libre de Codo.

DEPARTAMENTO: ICA

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Cutivereni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urypay.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Iñapari, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTOS: PIURA

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Breu, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Chachapoyas.
- Aeropuerto de Andahuaylas.
- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Ayacucho.
- Aeropuerto de Cajamarca.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Huánuco.
- Aeropuerto de Nazca.
- Aeropuerto de Jauja.
- Aeropuerto de Trujillo.
- Aeropuerto de Puerto Maldonado.
- Aeropuerto de Piura.
- Aeropuerto de Juliaca.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Tacna
- Aeropuerto de Tumbes.
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Chiclayo.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa AEROLINEA DEL CARIBE - PERÚ S.A.C. - AERCARIBE - PERÚ S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La empresa AEROLINEA DEL CARIBE - PERÚ S.A.C. - AERCARIBE - PERÚ S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La empresa AEROLINEA DEL CARIBE - PERÚ S.A.C. - AERCARIBE - PERÚ S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La empresa AEROLINEA DEL CARIBE - PERÚ S.A.C. - AERCARIBE - PERÚ S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La empresa AEROLINEA DEL CARIBE - PERÚ S.A.C. - AERCARIBE - PERÚ S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y

explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la empresa AEROLINEA DEL CARIBE - PERÚ S.A.C. - AERCARIBE - PERÚ S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 9º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La empresa AEROLINEA DEL CARIBE - PERÚ S.A.C. - AERCARIBE - PERÚ S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La empresa AEROLINEA DEL CARIBE - PERÚ S.A.C. - AERCARIBE - PERÚ S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La empresa AEROLINEA DEL CARIBE - PERÚ S.A.C. - AERCARIBE - PERÚ S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 13º.- La empresa AEROLINEA DEL CARIBE - PERÚ S.A.C. - AERCARIBE - PERÚ S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1475829-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año 2017

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 031-2017-VIVIENDA**

Lima, 30 de enero de 2017

Vistos, el Informe N° 405-2016-VIVIENDA/VMCS/DGAA-DG de la Dirección de Gestión Ambiental, el Informe N° 181-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA de la Dirección